



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 022-2020-NTH/UNAC.

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 16 de septiembre de 2020; **VISTO**, el Oficio N°1252-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 02 de enero 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, a quien se le imputa por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente designado en forma ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao al profesor asociado Dr. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, habiendo docentes principales con el grado de Doctor, llegando a emitir cuatro resoluciones decanales, lo que ha generado la remisión del **expediente N° 01080056**, con 59 folios; asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con el D.S N°004-2019-JUS, se **ACUMULA** el expediente N° 01080056 al **expediente principal N°01078423**, por tener relación entre sí, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según el caso.

4. Que se tiene como antecedente el Oficio N°291-2019-UNAC/OCI (Exp. N°01073808), por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(3) denominado "Presuntas irregularidades en la designación del Director del Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao", en el que indica como consecuencia de la denuncia presentada en el Órgano de Control Institucional el 19 de marzo de 2019 con Código N°002-2019, de la presunta irregular designación del Director de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; efectuados entre el 09 de setiembre de 2016 al 31 de marzo de 2019; en el que señala que el Dr. Roger Hernando Peña Huamán, designo en forma ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al docente asociado Raúl Walter Caballero Montañez, habiendo docentes principales con el grado de Doctor; asimismo, lo denuncia por haber violado el Art. 59° de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que señala que el Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades es por dos (2) años, sin reelección inmediata y la designación del Dr. Raúl Walter Caballero Montañez es desde el 09 setiembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019, es decir 2 años 7 meses, adjuntando cuatro Resoluciones Decanales, la primera N°82-2016-DFCC de 19 setiembre de 2016, en la que se designa al docente Raúl Walter Caballero Montañez, Director de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao (03 meses y 11 días); N°100-2016-D que designa al mencionado docente en el mismo cargo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (2 años); N°001-2019-DFCC en la que se encarga al citado docente como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencia Contables de la Universidad Nacional del Callao a partir del 01 de enero al 31 marzo de 2019 (03 meses); y, sin embargo pese a haber inobservado el Art. 59° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Resolución N° 035-




Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

2019-DFCC prorroga la encargatura del mencionado docente hasta el 31 de diciembre de 2019; precisando que la participación del docente Caballero Montañez está siendo participe de la vulneración del Art. 59° del Estatuto al aceptar la designación o encargatura, respectivamente; por todo ello concluye que la situación descrita, se puede evidenciar que la conducta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables ha omitido cumplir con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual está obligado a cumplir y hacerla cumplir, generando de su acción un ejercicio excesivo de su función como Decano, afectando el interés del docente a quien corresponde ser designado en dicha función y al Estado en la persona jurídica de la Universidad Nacional del Callao (Comentario 1,2 y 3).

- 
5. Que, mediante el Provéido N°103-2019-R/UNAC se remite el Oficio N°291-2019-UAC/OCI (conteniendo el Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(3) denominado "Presuntas irregularidades en la designación del Director del Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao"), al Presidente del Tribunal de Honor y a la Oficina de Asesoría Jurídica, recibido el 15 de abril de 2019, en donde indica que realice su evaluación y verificación de los documentos presentados por el denunciante (OCI se reserva el derecho de identidad), sobre incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 38°.- Función y dirección de la Unidad de Posgrado, Art. 89°.- Sanciones, en sus numerales 89.1,89.2,89.3 y 89.4, Art.95°.- Destitución en su numeral 95.10, El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N°002-2015-AE, Art. 59°, Artículo 261° en sus numerales 261.1,261.2,261.3 y 261.4, Art. 268°, Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU en sus Art. 20° y 21° y El Código Penal en su Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios públicos SECCION I Abuso de autoridad, Art. 376.-Abuso de autoridad.
 6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 015-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019 (folios 20/22), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, que el mencionado Colegiado refiere que la conducta imputada al docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, podría configurar la presunta comisión de una falta grave, contemplada en el artículo 59°,189°,258.10, pasible



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de comprobarse que se le aplique lo establecido en el artículo 261°, 267° y 268° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; artículo 10° e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, probado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador.

7. Que, el docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, realiza su descargo al Rectorado mediante Oficio N°250-2019-FCC de fecha 03 de mayo de 2019 (folios 35/39); argumenta en su defensa que no ha incurrido en responsabilidad administrativa o legal alguna resumiéndose en: a) En el periodo setiembre a diciembre de 2016 hubo “encargatura” al docente Caballero Montañez pues el Decano tenía también la condición de “encargado” dado que asume la titularidad recién hacia fines de ese año; b) Como Decano Titular y en uso de atribuciones, dictó la Resolución Decanal N° 100-2016-DFCC del 30 de diciembre del 2016 designando al referido docente por el periodo que establece el Art. 59° del Estatuto, es decir, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, esa designación se hizo con la calidad de titular; c) Luego de cumplirse el periodo, considerando las labores de urgencia derivadas de las tareas iniciales del 2019, se dictó la Resolución Decanal N°001-2019-DFCC del 03 de enero del 2019 encargando al mismo docente por el periodo de enero hasta marzo del 2019, con cargo además a dar cuenta al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, lo que efectivamente sucedió; y d) Posteriormente se emitió la Resolución de Decanato N° 046-2019-DFCC del 29 de abril de 2019, la cual, designó como nuevo Director Titular de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al docente principal Dr. Humberto Rubén Huanca Callasaca, quien viene desempeñándose en ese cargo hasta la fecha; dicha situación no ha implicado una designación ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. Raúl Walter Caballero Montañez, pues de setiembre a diciembre del 2016 era “encargado”; de enero 2017 a diciembre del 2018 tenía la condición regular



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de “designado”, y en el verano del presente año 2019 ha estado en la condición de “encargado”. Agrega que la designación no es encargatura, el Art. 59° Estatuto señala que “el mandato es de 2 años no pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente”. Sobre la categoría y grado del docente, señala que no existe ninguna norma que la designación es obligatoriamente a un docente principal, pues el Art. 59° del Estatuto señala que la “Unidad de Posgrado está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes ordinarios preferentemente de la especialidad de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga”. Por su lado la Ley Universitaria, en su Art. 38° establece que la Unidad de Posgrado es dirigida por un docente “con igual o mayor grado a los que otorga”, por lo que tampoco se ha violentado con la designación del docente Caballero, quien ha ejercido la dirección con el grado académico de Doctor. Ratifica que, no se ha vulnerado disposición legal alguna, siendo falso lo esgrimido en el Informe Resultante, pues no se ha violentado el Art. 38° de la Ley Universitaria y los Arts. 89° y 95° refieren a sanciones y destitución ajenas a lo tratado, el Art. 59° del Estatuto no se ha infraccionado y el Art. 189° alude a las atribuciones del Decano y el Art. 261° y 268° refieren a sanciones y destitución, tampoco se ha contravenido el Reglamento de Infracciones y Sanciones y menos los Numerales 4.4 y 4.7 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de SUNEDU que refieren a los temas de la infracción grave y muy grave. Lo mismo señala del Art. 376° del Código Penal, que se refiere al delito de Abuso de Autoridad que no tiene nada que ver con el presente caso. Por todo ello, considera que la designación del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables en la persona del docente ordinario, categoría de asociado, Raúl Walter Caballero Montañez resulta complementa lícita y arreglada a ley, dado que cumple con las cuatro condiciones que establece el Art. 38° de la Ley Universitaria vigente, concordante con el Art. 59° del Estatuto Universidad Nacional del Callao; pues es docente ordinario; tiene igual grado al máximo que otorga la Unidad, el grado de Doctor, al ser Contador es preferentemente de la especialidad de la Facultad; y se le ha designado por 2 años, habiendo sido tres meses antes y cuatro después encargado. Finalmente menciona que el Tribunal de Honor no aporta absolutamente nada a los actuados y su pronunciamiento se entiende pues solo ha tenido como fundamento el Informe Resultante de Órgano de Control Institucional y lamentablemente tampoco se ha



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

acompañado el Oficio N°250-2019-FCC mediante el cual oportunamente, el Decanato presentó un descargo documentado y explicito.

8. Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite el Oficio N°519-2019-FCC de fecha 18 de setiembre de 2019 al Rectorado con referencia: a) Oficio N°313-2019-TH/UNAC; b) Proveído N°1141-2019-OAJ, Expediente 01078423 sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario contra Roger Hernando Peña Huamán relacionado a los hechos imputados en el Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(3) expedido por el Órgano de Control Institucional por el medio del cual, el Tribunal de Honor Universitario propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; por lo que el citado docente solicita que se le absuelva del aludido traslado.

9. Que, en el presente caso, de acuerdo al Informe Legal N°1133-2019-OAJ, recibido con fecha 14 de noviembre de 2019 (fs. 49/53), la conducta imputada al docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta grave, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador y recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con el D.S N°004-2019-JUS, corresponde ACUMULAR el expediente N°01080056 al expediente principal N°01078423, por tener relación entre sí.

10. Que, por Resolución Rectoral N° 1228-2019-R de fecha 06 de diciembre de 2019 (fs. 56/59) se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N° 015-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019; al haber



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

presuntamente designado en forma ilegal en el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao al profesor asociado Dr. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, habiendo docentes principales con el grado de Doctor; así tenemos que ha emitido cuatro resoluciones decanales, acto que habría violado y hechos que demostrarían un accionar irregular del citado docente, esta conducta está contemplada en el artículo 59°, 189°, 258.1, 258.10, pasible de comprobarse que se le aplique lo estipulado en el artículo 261°, 267° y 268° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que se considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, al causar perjuicio a la universidad y/o miembros de la comunidad universitaria y, el numeral 87.2 del artículo 87° de la Ley N°30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; artículo 10° e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017.

11. Que, con fecha 20 de diciembre del 2019 la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega al docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN la Resolución Rectoral N° 1228-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 (folios 56/59), consignando en la misma, la firma y fecha del cargo de notificación. Dicha resolución dispone INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N°015-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC.
12. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 1252-2019-OSG, recepcionado el 02 de enero de 2020 (fs. 60), procedió a entregar al procesado con fecha 02 de marzo de 2020, el Oficio N°065-2020-TH/UNAC de fecha 19 de febrero de 2020 (fs. 61/63), conteniendo el Pliego de Cargos con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario.

13. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N° 28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
14. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
15. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que el docente ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN efectivamente las cuatro resoluciones decanales que ha emitido no contravienen norma alguna pues inicialmente en el periodo setiembre a diciembre de 2016 realiza una “encargatura” al docente Caballero Montañez dado que al ser Decano “encargado” no podía dictar una resolución de designación. Sin embargo, al asumir la titularidad por elección del cargo de Decano en Diciembre del 2016, dictó la Resolución Decanal N° 100-2016-DFCC del 30 de diciembre del 2016 designando al referido docente por el período de 2 años, término que establece el Art. 59° del Estatuto. Posteriormente, dictó la Resolución Decanal N°001-2019-DFCC del 03 de enero del 2019



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

encargando al mismo docente por el periodo de enero hasta marzo del 2019, luego del cual se dictó la Resolución del Decanato N° 046-2019-DFCC del 29 de abril de 2019, designando como nuevo Director Titular de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al docente principal Dr. Humberto Rubén Huanca Callasaca, quien se desempeñó desde esa fecha.

16. Que, consiguientemente, el docente RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, no fue designado como Director Titular sino exactamente el periodo que establece la normativa institucional, habiéndose desempeñado brevemente en ese cargo por razones de urgencia y servicios inaplazables, pero con la condición de “encargatura”, antes y después de que asumiera dicha titularidad, situación que no conlleva ningún comportamiento negligente o doloso, mucho más si desde fines del mes de abril del 2019, se designó al docente principal con grado de doctor Humberto Rubén Huanca Callasaca, es decir, a otro Director Titular distinto al Profesor Caballero Montañez, aludido permanentemente. Esta situación no permite establecer ningún tipo de responsabilidad administrativa, debiéndose absolver de los cargos imputados al docente procesado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente pronunciamiento.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 16 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal